

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 40, primer párrafo y fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 95 de la Ley General de Salud; 1, fracción I, y 18 de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 1, 3, fracción XXXIII, 9, 25, fracción XIII, 38, primer párrafo y 39, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 5.2.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica; 1, 9, 14, 15, 17, 25, 26 y 49 del Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Capítulo II del Manual Administrativo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México MA-SEDESA-24-4922B047, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al Acceso, Rectificación y Cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; asimismo, prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 40, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

Que el artículo 40, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación, así como promover el intercambio con otras instituciones.

Que el artículo 95 de la Ley General de Salud, establece que los aspectos docentes de las residencias de especialización se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes; asimismo, dispone que la operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Que el artículo 1, fracción I, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, refiere que es de orden público e interés social y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que el artículo 18 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que en el Sistema de Salud de la Ciudad se podrán utilizar herramientas o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Que el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que el artículo 3, fracción XXXIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el artículo 25, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que en términos del artículo 38, primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el titular de los sujetos obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos. Asimismo, establece que dichos Acuerdos y los propios sistemas serán enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos a la Autoridad Garante Local y las autoridades garantes a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que el mismo artículo 39, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en complemento con el artículo 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, refiere que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos.

Que el numeral 5.2.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, establece que corresponde integrar y mantener actualizados los expedientes académicos de los médicos residentes, resguardando la información confidencial que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Que el artículo 1 del Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, establece los criterios para la organización y funcionamiento de las residencias médicas, en lo relativo al ingreso, permanencia y egreso de las médicas y los médicos residentes nacionales y extranjeros, de los diferentes programas de especialidad, subespecialidad y cursos de alta especialidad que se desarrollan en las unidades hospitalarias de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; asimismo, establece que dicho Reglamento es de observancia obligatoria para las personas responsables de la formación de recursos humanos para la salud en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como para quienes intervengan en los procesos de ingreso, permanencia, egreso, selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría, y para quienes cursan especialidades médicas en los establecimientos para la atención médica de dicha institución.

Que el artículo 9 del Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, establece el proceso para el ingreso a los cursos de especialización médica, así como los requisitos y documentación que deberán cumplir y presentar las personas aspirantes para su registro de ingreso oficial.

Que el artículo 14 del Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, establece que la permanencia y promoción de las médicas y los médicos residentes al grado académico inmediato superior estará sujeta a la aprobación de asignaturas y a la evaluación integral del curso de especialización médica, de acuerdo con el programa operativo y las disposiciones de la institución educativa de procedencia.

Que el artículo 15 del Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, establece que la permanencia de las médicas y los médicos residentes estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Capítulo III de dicho Reglamento y que, en caso de incumplimiento, la Secretaría, en coordinación con la institución educativa, determinará su permanencia o, en su caso, la baja.

Que el artículo 17 del Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, establece que el diploma de especialidad se otorgará a la médica o al médico residente que haya concluido satisfactoriamente su formación académica, durante el periodo de adiestramiento de la especialidad, conforme al programa académico correspondiente.

Que el artículo 25 del Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, establece que las médicas y los médicos residentes realizarán sus actividades en las unidades médicas de la Secretaría, conforme a lo indicado en el programa operativo del curso de especialización respectivo.

Que el artículo 26 del Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, establece que, cuando sea necesario llevar a cabo rotaciones a otras unidades de salud dentro de la Secretaría o de otras instituciones de salud para el logro de objetivos específicos del programa académico, la Secretaría, a través de la Dirección de Formación, Actualización Médica e Investigación, analizará y, en su caso, realizará las gestiones correspondientes para la celebración de los convenios con las instituciones que lo requieran.

Que el artículo 49 del Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, establece que las inasistencias de las médicas y los médicos residentes por enfermedad, accidente, maternidad o cuidados maternos deberán acreditarse con el documento correspondiente, conforme a la normatividad aplicable; asimismo, establece que la autoridad en turno de la unidad médica receptora podrá conceder permisos para ausentarse de sus actividades, siempre que sean solicitados por escrito.

Que en cumplimiento al artículo 68, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda creación de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de creación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Debiendo considerar que

dicha publicación, preferentemente, deberá dictarse previamente al tratamiento de los datos personales por parte del sujeto obligado.

Que el mismo artículo 68, último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá notificar a la Autoridad Garante Local respecto de la creación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como realizar su debida inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo con el Capítulo II del Manual Administrativo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México MA-SEDESA-24-4922B047, la Subdirección de Formación y Actualización Médica, adscrita a la Dirección de Formación, Actualización Médica e Investigación, tiene entre sus funciones coordinar los procesos de ingreso, permanencia y egreso de ciclos clínicos, internado médico, servicio social de enfermería, medicina y carreras afines y residencias médicas.

Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas invocadas, así como garantizar la protección de los datos personales, a cargo de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, se observó la necesidad de crear un Sistema de Datos Personales relacionado con las personas médicas residentes y, con ello, transparentar el tratamiento que se realizará, por lo anterior, se emite el presente

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “PERSONAS MÉDICAS RESIDENTES”

ÚNICO: Se crea el Sistema de Datos Personales para quedar como se establece a continuación:

NOMBRE DEL SISTEMA
“PERSONAS MÉDICAS RESIDENTES”

A.- FINALIDAD O FINALIDADES Y USOS PREVISTOS:

Finalidad: recabar, integrar, registrar, administrar, actualizar y resguardar los datos personales de las personas médicas residentes que participan en los programas de especialidad, subespecialidad y cursos de alta especialidad, con la finalidad de gestionar y dar seguimiento a los procesos de ingreso, permanencia y egreso de las residencias médicas, así como a su formación y desarrollo durante la residencia, de conformidad con la normatividad aplicable.

Usos Previstos: gestión y seguimiento de los procesos relacionados con la selección, ingreso, permanencia y egreso de las personas médicas residentes; generación y emisión de documentos oficiales y constancias derivados de los procedimientos correspondientes, así como para la elaboración de estadísticas para informes, reportes o documentos de carácter institucional.

B.- NORMATIVA APLICABLE:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2.- Constitución Política de la Ciudad de México;
- 3.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 4.- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- 5.- Ley General de Archivos;
- 6.- Ley General de Salud;
- 7.- Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;
- 8.- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- 9.- Ley de Archivos de la Ciudad de México;
- 10.- Ley de Salud de la Ciudad de México;
- 11.- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- 12.- Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- 13.- Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- 14.- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

- 15.- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica;
- 16.- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud;
- 17.- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- 18.- Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- 19.- Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y
- 20.- Manual Administrativo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

C. TRANSFERENCIAS:

- 1.- Fiscalía General de la República;
- 2.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- 3.- Auditoría Superior de la Federación;
- 4.- Secretaría de Salud;
- 5.- Poder Judicial de la Federación;
- 6.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- 7.- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- 8.- Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- 9.- Órganos Jurisdiccionales Locales;
- 10.- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- 11.- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- 12.- Autoridad Garante Local;
- 13.- Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes;
- 14.- Instituto Nacional de Salud Pública;
- 15.- Hospital General Dr. Manuel Gea González;
- 16.- Centro Médico Dalinde;
- 18.- Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán;
- 19.- Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez;
- 20.- Escuela Militar de Oficiales de Sanidad;
- 21.- Escuela Militar de Enfermería;
- 22.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e
- 23.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

D. PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:

Personas médicas residentes que participan en los programas de especialidad, subespecialidad y cursos de alta especialidad de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

E. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS INCLUIDOS:

Procedencia: Titular de los datos personales o su representante legal.

Procedimiento de obtención de datos: a través de medios físicos y electrónicos.

Datos identificativos: Clave de elector (alfa-numérico, anverso de la credencial para votar), Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, edad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, folio nacional (anverso del INE), número de identificador OCR (reverso de la credencial), fotografía, género, lugar de nacimiento, nacionalidad, nombre, sexo y teléfono celular.

Datos académicos: calificaciones, cédula profesional, certificados y reconocimientos, constancias, escolaridad, especialidad, grado académico, matrícula escolar, nombre de plantel educativo, número de cédula profesional, títulos y trayectoria educativa.

Datos electrónicos: correo electrónico oficial.

Datos laborales: capacitación, constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lugar de adscripción y número de plaza.

Datos sobre la salud de las personas: incapacidades médicas.

Modo del tratamiento utilizado: mixto.

Conservación de la información: 1 año en el archivo de trámite y 1 año en el archivo de concentración.

F. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Formación, Actualización Médica e Investigación, adscrita a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial.

Usuarios: personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales que, en el ejercicio de sus funciones, traten y/o tengan acceso a los datos personales de las personas médicas residentes que participan en los programas de especialidad, subespecialidad y cursos de alta especialidad de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, y que ocupen los cargos que a continuación se mencionan:

- 1.- Subdirección de Formación y Actualización y Médica;
- 2.- Coordinación Académica de Posgrado y Residencias Médicas;
- 3.- Coordinación Administrativa de Posgrado y Residencias Médicas; y
- 4.- Líder Coordinador de Proyectos para Apoyo en la Vinculación.

Encargados: no aplica.

G. ÁREAS ANTE LAS CUALES PODRÁN EJERCERSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCOP) DE DATOS PERSONALES Y PROCEDIMIENTO:

El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de sus Datos Personales, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Capítulo III, artículo 39, fracción II, inciso f), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el artículo 70, fracción V, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a través de la Plataforma de Transparencia Nacional (PNT) (www.plataformadetransparencia.org.mx), por correo electrónico unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, vía telefónica al 55 5132 1250, extensión 1344; y de manera directa ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, Planta Baja, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.

H. NIVEL DE SEGURIDAD Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN:

Nivel de seguridad aplicable: alto.

Medidas de Seguridad: administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “**PERSONAS MÉDICAS RESIDENTES**”.

SEGUNDO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción del Sistema de Datos Personales denominado “**PERSONAS MÉDICAS RESIDENTES**” en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo de la Autoridad Garante local, en términos de lo establecido en los artículos 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 68 y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales del Sujeto Obligado para que notifique a la Autoridad Garante Local, la publicación del presente Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “**PERSONAS MÉDICAS RESIDENTES**”, de conformidad con los artículos 68, tercer párrafo, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, último párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

CUARTO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estará vigente en tanto no se sustituya.

QUINTO. Publíquese el presente Aviso en el Micrositio de Transparencia de la página electrónica institucional de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2026

(Firma)

DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO